

## CUARTO CRITERIO

**Información comercial de terceros con carácter confidencial. Cuando procede su otorgamiento.** Los sujetos o entes obligados en materia de acceso a la información deben resguardar la información clasificada como confidencial que obre dentro de sus archivos y que pueda dañar los derechos comerciales de terceros, entendiendo a éstos como los particulares que son titulares de la documentación requerida. La difusión de dicha información requerirá que el sujeto obligado cuente con el consentimiento expreso de los titulares de la información, o bien, que el órgano garante en la materia determine procedente la publicación de la misma. Para determinar la procedencia de la confidencialidad de la información comercial de terceros, es necesario acreditar los siguientes elementos:

- 1) Que los particulares involucrados sean titulares de la información, o bien que se trate del patrimonio de una persona moral o jurídica.
- 2) Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular.
- 3) Que la información sea calificada como confidencial por la ley nacional y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarlas.
- 4) Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- 5) Que la información no sea del dominio público.